

SECRETARÍA: 27 de julio de 2021. Agrego al proceso ejecutivo singular 2021 00105 00, la solicitud de suspensión del proceso realizado por las partes.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante	JOSE ISMAEL MURCIA ACERO
Demandado;	JAIRO ACEVEDO HERRERA
Radicación:	17 380 40 89 005 2021 00105 00
Interlocutorio:	663

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021.)

Vista la constancia que antecede y para resolver la solicitud de suspensión del proceso de la referencia, tendrá que indicarse que aquella es una figura contemplada en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, la cual contiene dos exigencias para concederla y que son:

- Común acuerdo y
- Término de la suspensión.

El documento allegado al proceso contiene los requisitos referenciados, esto es, las partes efectuaron la petición de manera conjunta y especificaron que el término de la suspensión será de diez (10) meses, contados desde el día siguiente a la notificación de este auto por anotación en estado.

De otro lado el Juzgado se abstiene de pronunciarse de la petición accesoria del demandante, toda vez que la decisión tomada a través del presente auto suspende todo trámite en este proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del proceso ejecutivo singular 17380 40 89 005 2021 00105 00 en el que figura como demandante **JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO** y como demandado **JAIRO ACEVEDO HERRERA** por el término de **DIEZ (10) MESES**, que se contabilizará a partir del día siguiente la notificación de este auto por anotación en estado.

SEGUNDO: EXPRESAR que no habrá pronunciamiento acerca de la petición accesoria realizada por el demandante por la razón anteriormente expuesta.

NOTIFÍQUESE;

